

RESOLUCIÓN EXENTA N°96/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Restauración Iglesia San Francisco de Curicó*".

Talca, 01 de septiembre de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; en D.S. N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 15 de junio de 2017, presentada por el Monseñor Horacio Valenzuela Abarca, Obispo de Talca, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Restauración Iglesia San Francisco de Curicó*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Restauración Iglesia San Francisco de Curicó*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, la Iglesia San Francisco de Curicó, fue reconstruida en el año 1904 y tiene el estatus de Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, declarado por Decreto N° 1.107 de fecha 23 de octubre de 1986 del Ministerio de Educación.
 - 1.2. Que, el proyecto "*Restauración Iglesia San Francisco de Curicó*", consiste en la restauración del mismo y su casa parroquial anexa, siendo las principales obras la reparación, el refuerzo estructural y reconstrucción parcial de ambos edificios, reconstituyendo las tipologías originales de ellos.
 - 1.3. Que, la superficie predial es de 4.148 m² y la superficie construida corresponde a 2.346 m² aproximadamente.
 - 1.4. Que, las obras propuestas se localizarán en las mismas instalaciones donde se emplaza actualmente la Iglesia San Francisco de Curicó, la cual está ubicada en la Avenida España N°200, Curicó, Provincia de Curicó, Región del Maule. Sus coordenadas UTM WGS 84 son, Norte 6170913 y Este 317531.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo

podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3º del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento".

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Restauración Iglesia San Francisco de Curicó" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, esto es, "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita". Lo anterior, en consideración a que el proyecto se ejecutará en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, según lo establecido en el ORD. N° 130.844/13 de la Dirección Ejecutiva de Servicio de Evaluación, de fecha 22 de mayo de 2013, complementado por el instructivo contenido en el OF ORD N° 161081/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, y cuya edificación se construyó de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, según se indicó en el punto 1.1. precedente.
5. Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

"...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación..."

En tal sentido, debe entenderse:

- *Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos,*
- *Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,*
- *Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y*
- *Una obra de renovación de un proyecto o actividad es un intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto "Restauración Iglesia San Francisco de Curicó" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a que la actividad propuesta consiste en el proceso de reconstitución y restauración de la infraestructura la Iglesia San Francisco de Curicó, declarada Monumento Nacional, en categoría de Monumento Histórico mediante Decreto N° 1.107 de fecha 23 de octubre de 1986, del Ministerio de Educación, lo que no conlleva un cambio de consideración al proyecto o actividad original, pues no implica una alteración en las características propias de dicho proyecto o actividad. No obstante lo anterior, cabe hacer presente que la modificación propuesta no generará intervenciones adversas al Monumento Histórico declarado como tal, por lo tanto, no constituye por sí solo, ni reúne los criterios para proyectos o actividades listadas en el artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "*Restauración Iglesia San Francisco de Curicó*" presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 15 de junio de 2017, por Monseñor Horacio Valenzuela Abarca, Obispo de Talca, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Monseñor Horacio Valenzuela Abarca, Obispo de Talca, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Restauración Iglesia San Francisco de Curicó*", presentado por Monseñor Horacio Valenzuela Abarca, Obispo de Talca.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm
Distribución

• Monseñor Horacio Valenzuela Abarca, Obispo de Talca. 4 norte N°851, Talca.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.